

Actividad	Empresa frigorista de Nivel 1.
------------------	--------------------------------

Las exigencias que se recogen en esta nota informativa para el tipo de empresa al que está referida, han sido actualizadas, incluyendo las modificaciones introducidas por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, debiendo ser cumplidas por todas las empresas que presenten desde el 1 de julio de 2021 declaración responsable para ejercer la actividad a la que se refiere esta nota informativa.

Las empresas que estuvieran dadas de alta para el ejercicio de la actividad antes del 1 de julio de 2021, deberán adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el real decreto citado, antes del 1 de julio de 2022.

Competencias de las Empresas frigoristas de Nivel 1

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (RSIF), aprobados por el Real Decreto 552/2019, modificados por el Real Decreto 298/2021, las Empresas frigoristas de Nivel 1 realizan la ejecución, puesta en servicio, mantenimiento, reparación, modificación y desmantelamiento de las instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores por cada sistema inferior o igual a 30 kW siempre que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos, de todos los sistemas, no exceda de 100 kW, o por equipos o sistemas compactos de cualquier potencia, con condensador incorporado (no remoto), siempre que se trate de unidades enfriadoras de agua, de fluidos secundarios, bombas de calor, o que formen parte de las mismas y que en ambos casos utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1), y que no refrigeren cámaras de atmósfera artificial de cualquier volumen, o conjuntos de las mismas.

Las Empresas frigoristas de Nivel 1 podrán instalar, mantener y desmontar los equipos que utilicen fluidos pertenecientes a la clase de seguridad A2L siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la instalación no tenga sistemas con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos, de todos los sistemas, no excede de 100 kW y no enfría ninguna cámara de atmósfera artificial.
- Que la empresa disponga de los medios técnicos necesarios y especificados en la IF-13 para este grupo de refrigerantes (Herramientas especiales para refrigerantes inflamables).

Requisitos para ejercer la actividad

- Disponer de la documentación que la identifique como empresa frigorista, y en el caso de persona jurídica, estar constituida legalmente.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad, por importe mínimo de 300.000 euros por siniestro.
- Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas con un mínimo de un instalador frigorista, contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un profesional habilitado en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.ª En el caso de las personas jurídicas, la titularidad de la cualificación individual, la ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

2.ª En el caso de que la empresa instaladora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de la habilitación como instalador frigorista. La figura del instalador podrá ser sustituida por la de dos o más, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

Cada instalador frigorista deberá poder acreditar documentalmente ante el órgano competente en materia de industria, que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- Que dispone de una autorización o carné profesional de instalador o conservador frigorista que estuviera vigente el 8 de septiembre de 2011.
- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial cubra las materias objeto del RSIF.

- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial cubra las materias objeto del RSIF.
 - Que tiene reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del RSIF.
 - Que tiene reconocida la cualificación profesional de instalador frigorista adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
 - Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
- d) Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- e) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, que como mínimo serán los que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.
1. Por cada uno de los frigoristas.
 - a) Termómetro (precisión $\pm 0,5$ %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración.
 - b) Juego de herramientas, en buenas condiciones y que incluya al menos:
 - Corta tubos.
 - Abocardador.
 - Juego de llaves fijas.
 - Llave de carraca, reversible, con su juego completo.
 - Llave dinamométrica.
 - Escariador.
 - Alicates.
 - Juego de destornilladores.
 - Analizador (puente de manómetro) adecuado para los gases a manipular.
 - Peine para enderezar aletas.
 - Mangueras flexibles para la conexión y carga de refrigerante.
 - c) Equipo de medida de voltaje, amperaje y resistencia.
 - d) Equipos de protección individual adecuados al trabajo a realizar.
 - e) Máscara de protección respiratoria con filtro (trabajos con R-717).
 2. Por cada cinco frigoristas/puesta en marcha:
 - Vacuómetro de precisión.
 - Bomba de vacío de doble efecto.
 - Detector portátil de fugas.
 - Equipo de medida de acidez.
 3. Por centro de trabajo:
 - Higrómetro (precisión ± 5 %).
 - Equipo de trasiego de refrigerantes.
 - Equipo básico de recuperación de refrigerantes.
 - Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones de menos de 3 kg de carga de refrigerante.
 - Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 kg.
 - Anemómetro.
 - Tenazas para precintado.
 - Juego de señalizadores normalizados para colocar en las tuberías correspondientes.
 - Equipo para la limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras, así como los líquidos adecuados para ello.
 - Equipo de respiración autónomo.
 4. Por empresa:
 - Manómetro contrastado.

Termómetro contrastado.

5. Herramientas especiales para refrigerantes inflamables. La instalación y mantenimiento de los equipos con refrigerante de la clase A2L, requiere algunas herramientas especiales para evitar eventuales situaciones de inflamación de los mismos, con la consecuencia de explosiones y generación de productos tóxicos. Seguidamente se mencionan alguno de estos equipos que necesita la empresa instaladora para desarrollar su actividad:

a) Bombas de vacío. Deben ser adecuadas para A2L, pueden usarse bombas modernas con motor EC sin escobillas, si la bomba se activa por una fuente de alimentación externa y no por el botón de encendido / apagado en la bomba. Con equipos pequeños si la bomba dispone de interruptor de encendido/apagado ponerlo en posición de apagado y enchufarla a una distancia mínima de 3 m.

El refrigerante inflamable descargado por la bomba se dispersa siempre que la bomba se halle en una zona bien ventilada o en el exterior. Se puede usar un ventilador con motor EC, colocado a nivel de suelo y conectado en un enchufe a mínimo 3 m de distancia. Una vez hecho el vacío llenar el sistema con nitrógeno exento de oxígeno.

b) Las máquinas de recuperación estándar no pueden recuperar de forma segura refrigerantes inflamables y por lo tanto no se deben utilizar, pues hay varias fuentes de ignición. Hay que emplear las máquinas de recuperación correctas.

c) Detectores de fugas. La mayoría de los detectores de fugas electrónicos utilizados para la detección de fugas de HFC y HCFC, no son seguros o suficientemente sensibles para su uso con refrigerantes inflamables, por ello se deben utilizar detectores electrónicos específicos para gases inflamables (o un spray detector de fugas). Los operarios deben llevar siempre encima un detector portátil.

Requisitos adicionales

Para la instalación de sistemas frigoríficos que utilicen como refrigerantes gases fluorados, la empresa deberá estar en posesión del certificado de cualificación previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión de 17 de noviembre de 2015 por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas, y unidades de refrigeración de camiones y remolques frigoríficos, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, y de la certificación de las empresas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas que contengan gases fluorados de efecto invernadero.